



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Expropiación
Demandante	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Demandado	Néstor Gil Ocampo y Judith Amalia Arenas Cartagena
Radicado	05837-31-03-001-2018-00256-00
Decisión	Resuelve solicitud

El doctor Carlos Mario Soto Arroyave manifiesta actuar como apoderado de los demandados dentro del trámite de la referencia. En esa calidad presenta escrito reiterando solicitud de certificado de título que por motivo de indemnización se encuentra dentro del proceso a órdenes de este despacho.

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que el 15 de diciembre de 2020 se resolvió memorial presentado por el mismo profesional del derecho, en el cual solicitaba en aquella oportunidad “entrega del título que se encuentra a favor de los herederos del señor Néstor Gil Ocampo”. Entendiendo el abogado que por el hecho de haber representado a los herederos en la sucesión del demandado, sería habilitado para actuar también en el presente asunto.

El despacho por auto del 26 de junio de 2019 reconoció personería jurídica al doctor Carlos Mario Soto Arroyave, como apoderado de la codemandada señora Judith Amalia Arenas Cartagena, sin que obre en el expediente poder que le hayan conferido los herederos mencionados. Atendiendo a lo anterior, se informa que como indemnización debida en virtud del proceso de expropiación le corresponde a la codemanda tal como se determinó el numeral quinto de la sentencia proferida el 14 de junio de 2019, la suma de \$95.177.159. Y atendido a lo allí señalado para su entrega se dará cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 399 del C.G.P.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2018-00256-00](https://www.corteconstitucional.gov.co/objeto/05837-31-03-001-2018-00256-00)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Turbo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5f9fc6b3418adac6ab078a0f61bde676c8ac35d49ad7a659dfb0fdb6cc33dec

Documento generado en 17/08/2021 04:34:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 74 DEL 18 DE
AGOSTO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARÍA